

RADICADO: 2018-00125
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: CARMEN MYRIAM ESPARZA DE MENDOZA

CAUSANTE: ISOLINA CHACON

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 19 de mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente trámite sucesoral de la CAUSANTE: ISOLINA CHACON.

Por solicitud que hiciera la DEMANDANTE: CARMEN MYRIAM ESPARZA DE MENDOZA a través de apoderada judicial, se dio apertura al trámite de la sucesión intestada de la CAUSANTE: ISOLINA CHACON, reconociendo a la solicitante como heredera en su calidad de hija.

Se aprovecha para corregir el auto con el que se abrió la sucesión, para indicar que la demandante e hija de la causante se llama CARMEN MYRIAM ESPARZA DE MENDOZA y no como allí se dijo que CARMEN ESPARZA DE MENDOZA, en lo demás continua incólume dicho auto.

El trámite del proceso se realizó en debida forma y fueron notificados otros herederos así:

FERNANDO GUERRERO CHACON

RODOLFO GUERRERO CHACON fallecido, pero se hizo presente su hijo JESUS DAVID GUERRERO PABON.

AMELIA GUERRERO CHACON

VICTOR MANUEL GUERRERO CHACON, fallecido, pero se hicieron presentes sus hijos CARLOS JAVIER GUERRERO HOLGUIN y VICTOR ALBERTO GUERRERO HOLGUIN.

LEONOR GUERRERO CHACON

MARIA CLEOFE GUERRERO CHACON y



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JAIRO GUERRERO CHACON.

Y también se hizo presente ABELARDO VARGAS CHACON fallecido, pero se hicieron presentes sus hijos ISOLINA, MARIA EUGENIA, ABELARDO DE SAN MARTIN e ISABEL VARGAS MENDEZ.

De Igual manera se llevó a cabo el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión y se realizaron las publicaciones por prensa y radio, así como también se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El despacho designó como partidores a los doctores CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLON y REINALDO RIAÑO PEDRAZA apoderados de las partes interesadas.

Estando vencido el término de traslado sin que se haya presentado objeción alguna, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 509 de Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto con el que se abrió la sucesión, para indicar que la demandante e hija de la causante se llama CARMEN MYRIAM ESPARZA DE MENDOZA y no como allí se dijo que CARMEN ESPARZA DE MENDOZA, en lo demás continua incólume dicho auto.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el presente trabajo de partición de los bienes de la sucesión intestada de ISOLINA CHACON.

TERCERO: Inscríbese la partición y este fallo en los folios o libros de registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: Protocolícese el expediente en la notaria que designe la parte interesada, en esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2d1fed4eb8647878667f8e190dbfc6a846a2404fce72a5884408c990afd7
528**

Documento generado en 19/05/2021 11:12:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>